



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) – 451312 –



“2024 - Año del septuagésimo quinto aniversario de la sanción de la gratuidad universitaria en la República Argentina”

Decreto Nro. 892/24

MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES
MESA DE
ENTRADA

19 07 2024 9:05h

Exp. 222844

Letr. **ORDENANZA Nro. 3.591 :**

Expediente	11.549/24
Ordenanza	3.591
Sesión	8° Ordinaria
Fecha	12/06/2024

VISTO:

La creciente problemática de la circulación de vehículos, motocicletas y afines con dispositivos electrónicos denominados Limitadores de R.P.M y/o caños escapes libres y/o modificados, durante el día y fundamentalmente a la noche, y la necesidad de sumar a las ordenanzas vigentes Nros. 2.647/15, 3.037/18, 3.182/20 y 3.428/22, medidas de aplicación concreta a los efectos de hacer más efectivo el control del ruido nocivo que genera la circulación de estos vehículos en los vecinos del distrito de Arrecifes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la circulación de vehículos automotores, motocicletas y/o afines de cualquier cilindrada, con caños de escape libres y/o limitador de RPM y/o modificados en su forma de fábrica y/o defectuosos por su uso y/o desgaste y/o sin silenciador y/o autopartes modificadas, provoca contaminación acústica afectando la salubridad pública de los vecinos, en ocasiones hasta altas horas de la madrugada, producto de los llamados “cortes” (fuertes explosiones), como así también las fuertes aceleradas de los automovilistas, que se manejan en grupo generando ruidos intolerables, constituyen una molestia con aptitud de provocar en los vecinos una pérdida en su tranquilidad cotidiana, motivando zozobras perturbadoras del derecho a la paz.

Que, Horacio Rosatti en su libro Tratado de Derecho Municipal, refiere que los ruidos nocivos generan una consecuencia no solo en la tranquilidad pública, sino que agravia la salud pública.

Que, los escapes modificados no solo generan un daño ambiental, sino que también generan un daño en la ciudadanía.

Que, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) el ruido es uno de los factores ambientales que mayor cantidad de enfermedades provoca. Los expertos de la OMS alertan sobre la relación directa que existe entre el exceso de ruido y el aumento de enfermedades, y destacan que, después de la contaminación atmosférica, la acústica es la segunda causa de origen ambiental que provoca más alteraciones en la salud.

Que, además estos ruidos nocivos generados por estas conductas se ven acentuados en las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), que sufren especialmente la contaminación acústica causada por estas explosiones, ya que les genera angustia y ansiedad,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) - 451312 -



"2024 - Año del septuagésimo quinto aniversario de la sanción de la gratuidad universitaria en la República Argentina"

Decreto Nro. 892/24

los tensiona y provoca en ellas conductas estereotipadas y repetitivas, causándole un grave perjuicio a su salud.

Que, sumado a ello las conductas temerarias de los conductores que circulan en motocicletas o afines, como el exceso de velocidad, realizar maniobras imprudentes, realizar picadas pueden tener consecuencias mortales, siendo necesario tomar medidas tendientes a preservar la integridad física para sí y para terceros.

Que, la Ley 24449 -Ley Nacional de Tránsito- establece en su Art. 48 inc. w) que está prohibido en la vía pública "Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios".

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, desea trabajar esta problemática tan compleja que afecta claramente la salud pública de nuestros vecinos, en la prevención, ley de tránsito, la aplicación de multas, secuestro de las motos con caño escape libre y/o modificado en la vía pública y todo lo que refiere a educación vial, pero la realidad demuestra que es necesario sumar acciones tendientes a garantizar la salud de nuestros vecinos, y prevenir siniestros viales.

Que, la problemática mayor se presenta al momento de proceder al secuestro de las motos en estas condiciones, ya que muchas veces resulta muy riesgoso o bien imposible al momento de producirse la falta, ya sea por la negativa o la fuga del conductor.

Que, en tal sentido, el artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires autoriza que las autoridades municipales encargadas de vigilar la ejecución de los reglamentos de salubridad pública pueden requerir el allanamiento y a este solo objeto.

Que, asimismo esta potestad se encuentra regulada en el Art. 108 Inc. 9 del Decreto Ley 6769/58 que dispone como atribución del Departamento Ejecutivo: "5..) adoptar medidas de orden preventivo para evitar el incumplimiento de las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios, procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Provincial".

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la Salud como "estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Es decir, el concepto de salud no sólo da cuenta de la no aparición de enfermedades o afecciones, sino que va más allá de eso. En otras palabras, la idea de salud puede ser explicada como el grado de eficiencia del metabolismo y las funciones de un ser vivo a escala micro (celular) y macro (social).

Que, claramente los ruidos nocivos que producen el accionar de los conductores de vehículos, moto vehículos y afines con caños de escapes libres y/o modificados, por lo general en grupo, a exceso de velocidad, durante el día, y sobretodo hasta altas horas de la noche causan contaminación acústica con aptitud de provocar en nuestros vecinos un padecimiento en su salud, además de causar un daño ambiental.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) - 451312 -



"2024 - Año del septuagésimo quinto aniversario de la sanción de la gratuidad universitaria en la República Argentina"

Decreto Nro. 892/24

Que, el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano y a la salud significa una pretensión constitucionalmente- artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional- reconocida a los individuos in genere sobre un bien colectivo, indivisible y de uso común. De tal modo el derecho a la salud no es un derecho subjetivo sino un interés, que resulta tutelable a través de acciones inhibitorias y resarcitorias.

Que, debe entenderse que, el derecho a la salud y el derecho ambiental, sin perder de vista que se inscriben dentro de la misma familia de derechos de incidencia colectiva, están íntimamente ligados en defensa de la persona humana. Todo ello anudado con el derecho a la dignidad de la vida, que constituye el fin último y principal del orden de los derechos fundamentales.

Que, según lo prescripto en el artículo 34° de la Ley Nacional Nro. 26.363 (El cual modifica el artículo 84° de la ley Nacional 24.449), la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. Por tal motivo resulta necesario derogar el artículo 3° de la Ordenanza 2.647/15 y sus respectivas modificaciones.

Que, en razón de todo lo expuesto, en el marco de las facultades legalmente atribuidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde la intervención del Honorable Concejo Deliberante.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

ORDENANZA :

Artículo 1°: OBJETO. Es objeto de la presente Ordenanza garantizar la salubridad pública de los vecinos de la ciudad de Arrecifes, mediante la prevención, control, reducción de la contaminación acústica que afecta la salud de los mismos, como al medio ambiente, producida por conductas altamente nocivas en ocasión del tránsito.

Artículo 2°: A los fines de lo establecido en el Artículo 24 de la constitución de la Provincia de Buenos Aires y el correspondiente Artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y a los efectos de la presente Ordenanza. Entiéndase por afectación de Salubridad Pública a la contaminación acústica producto de la introducción de ruidos o vibraciones en el ambiente habitado o en el ambiente externo, generados por la actividad humana, en niveles que produzcan alteraciones, graves molestias, que resulten perjudiciales para la salud de las personas y sus bienes, y para los seres vivos. Como así también todo tipo de conducta temeraria en ocasión del tránsito que pusiere en peligro inminente y manifiesto la vida o la integridad de sí mismo y/o de terceros.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) - 451312 -



**"2024 - Año del septuagésimo quinto aniversario de la sanción de la
gratuidad universitaria en la República Argentina"**
Decreto Nro. 892/24

Artículo 3º: MEDIDAS. Facúltase al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Arrecifes, a disponer la medida de Allanamiento y Decomiso y/o Secuestro por conductas altamente nocivas a la salubridad pública en ocasión del tránsito.

Artículo 4º: CONSIDERACIONES. Entiéndase a los efectos de la presente ordenanza las conductas referidas en el artículo precedente a:

- a) Conducción de vehículos automotores, motocicletas y/o afines de cualquier cilindrada, con caños de escape libres y/o limitador de RPM y/o modificados en su forma de fábrica y/o defectuosos por su uso y/o desgaste y/o sin silenciador y/o autopartes modificadas, provocando contaminación acústica afectando la salubridad pública de los vecinos de la ciudad de Arrecifes.
- b) Conducción temeraria -como el exceso de velocidad, realizar maniobras imprudentes, realizar picadas- que pusiera en peligro inminente y manifiesto la vida o la integridad de si o terceros.
- c) Todas aquellas conductas humanas que alterare el normal funcionamiento de vehículos, motocicletas y afines, para producir alteraciones sonoras nocivas que afectan la salud de las personas, mascotas de nuestro Distrito.

El Señor Juez de Faltas mediante resolución debidamente fundada solicitará para instrumentar dicha medida el auxilio de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, quién podrá actuar en forma individual. En el supuesto que el procedimiento sea llevado a cabo por la Dirección de División Inspección y Tránsito, la misma deberá estar acompañada por personal policial bajo pena de nulidad del procedimiento. Dicha facultad comportará la posibilidad de penetrar en la propiedad privada, al solo efecto de proceder al decomiso o secuestro del vehículo automotor, moto vehículo y/o afines y/o el objeto que cause el ruido, debidamente identificado en la resolución dictada por el Juez de Faltas Municipal, y a este solo efecto.

Artículo 5º: La solicitud de la medida dispuesta en el artículo tercero de la presente deberá ser requerida por la Dirección de División de Inspección y Tránsito y/o los funcionarios de la Fuerza Policial, acompañando Acta circunstanciada, prueba filmica, denuncias; actas testimoniales y toda otra prueba que sea pertinente para probar la conducta temeraria del conductor, y su identificación y la de su domicilio.

Artículo 6º: PROCEDIMIENTO. Determinese que los funcionarios referidos en el artículo precedente, previo a la ejecución de la medida, deberán:

- a) Una vez anunciado e informado del allanamiento, se le deberá dar lectura al propietario y/o morador de la vivienda de la resolución dictada por el Juez de Faltas, a los fines de proceder al secuestro del vehículo y/o moto vehículo, procediendo al decomiso de los elementos que provoquen ruido y/o afines, caños de escape libres y/o limitador de RPM y/o modificados en su forma de fábrica y/o defectuosos por su uso y/o desgaste y/o sin silenciador y/o autopartes modificadas. Una vez efectuado el ingreso a la propiedad privada se deberá sacar fotos in situ del vehículo objeto del procedimiento.
- b) Todo el procedimiento deberá ser transcrito en el acta y una vez finalizado el mismo se invitará al propietario de la vivienda y/o morador a firmar el acta, en caso de negativa a hacerlo se deberá dejar constancia del mismo. El mismo deberá ser hecho en presencia de un testigo.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) - 451312 -



"2024 - Año del septuagésimo quinto aniversario de la sanción de la gratuidad universitaria en la República Argentina"

Decreto Nro. 892/24

Artículo 7º: MEDIDA EXCEPCIONAL. Facultase a los funcionarios habilitados por el presente instrumento, como medida excepcional, en supuesto de flagrancia, a disponer la medida de Allanamiento y Decomiso o Secuestro ad referendum de la autoridad competente. Siempre se cumplan además de las dispuestas en los artículos precedentes, las siguientes condiciones, bajo pena de nulidad del procedimiento:

- a) Cuando la persona es sorprendida realizando conductas altamente nocivas que afectan la salubridad pública, en los términos de la presente Ordenanza.
- b) cuando intentare fugarse y/o cometiera una falta mayor para evitar el secuestro y/o decomiso del vehículo, moto vehículo y afines, debidamente identificados.

Dicha facultad comportará la posibilidad de penetrar en la propiedad privada, al solo efecto de proceder al decomiso o secuestro del vehículo automotor, moto vehículo y/o afines donde se encontrare al momento de fugarse.

Los funcionarios habilitados deberán cumplir con todos los requisitos dispuestos por esta Ordenanza para el procedimiento, y dentro de las 24 horas siguientes presentar la documentación de todo lo actuado, así como toda la prueba pertinente tendiente a probar la medida excepcional ante la Autoridad Competente bajo pena de nulidad.

Artículo 8º: MATERIAL DECOMISADO. El Sr. Juez de Faltas ordenara la destrucción de los caños de escape libres y/o limitador de RPM y/ o modificados en su forma de fábrica y/o defectuosos por su uso y/o desgaste y/o sin silenciador y/o autopartes modificadas, decomisados a los efectos de sacar de circulación los mismos. Tal acción deberá ser publicada por los medios de prensa y comunicación del municipio, para una mayor transparencia y conocimiento general del procedimiento.

Artículo 9º: LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO, MOTO VEHÍCULO Y AFINES RETENIDO. Para la liberación del vehículo retenido su titular registral deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Haber abonado la infracción correspondiente, más los cargos generados por el acarreo y estadía al efecto, dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente.
- b) Ser retirado por el titular del vehículo o persona con derecho a circular con el mismo, con la documentación que acredite tal condición y demás requerimientos establecidos por la ley u ordenanzas municipales.-
- c) Proveer para el supuesto de decomiso de autopartes modificadas, el repuesto reglamentario para el vehículo. Este deberá ser reemplazado antes de la entrega a costa del titular del vehículo o persona con derecho a circular.-

Artículo 10º: SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en la presente serán reguladas por la reglamentación que en consecuencia dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, quien analizará y decidirá fundadamente las situaciones particulares de los adherentes el marco del presente Programa, con el asesoramiento jurídico que disponga.

Artículo 11º: Deróguese el artículo 3º de la Ordenanza Nro. 2.647/15 y sus modificaciones efectuadas por Ordenanzas Nros. 3.037/18 y 3.428/22.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) – 451312 –



“2024 - Año del septuagésimo quinto aniversario de la sanción de la gratuidad universitaria en la República Argentina”

Decreto Nro. 892/24

Artículo 12º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

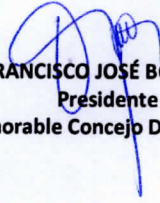
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 8º SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Arrecifes, 14 de Junio de 2024.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-


FABIAN CESAR REYNA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante